

57.150.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El proyecto está integrado por 11 artículos, una disposición adicional, una derogatoria y tres finales. El borrador no está identificado aunque se trata de una segunda versión de otra remitida con anterioridad.

A la solicitud se acompaña una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de incluir la modificación del Decreto 320/2010, modificación que ha sido suprimida en esta nueva versión. Dicha memoria ha sido suscrita por el Secretario General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el 5 de mayo de 2020.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización administrativa y procedimientos administrativos, especialmente en la creación de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en materia de procedimientos, su simplificación y agilización, la racionalización de la gestión administrativa, el desarrollo de la administración electrónica y la reducción de cargas administrativas.

II.- CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

Apartado 1.

Además de la identificación del Consejo como órgano de participación ciudadana, debe precisarse que se trata de un órgano colegiado y completarse al menos con el tipo de órgano en atención a sus funciones, conforme a la clasificación del artículo 88.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).



Código:	[REDACTED]	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3



Artículo 5. Composición.

Apartado 3.

Debería incorporarse algún mecanismo que garantice el cumplimiento de los requisitos de representación equilibrada en el Consejo. Puede servir de referencia la redacción del artículo 3.3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.

“3. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de la Comisión. A tal efecto, cada persona titular de las Consejerías a la que corresponda la designación de las personas vocales y la secretaria, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”

Deberá tenerse en cuenta que el Consejo Andaluz del Clima está integrado por representantes propuestos tanto por la Administración de la Junta de Andalucía, como por otras Administraciones y organizaciones de carácter social, que también están obligadas a facilitar la representación equilibrada del órgano colegiado.

Apartado 4.

En relación con las suplencias, se aconseja que las designaciones de las vocalías vayan acompañadas de sus suplentes.

Artículo 7. De las Vicepresidencias.

Letra b).

Entre las funciones de las Vicepresidencias se encuentra la de esta letra, que consiste en *“proponer a la Presidencia, de acuerdo con sus competencias, los asuntos a incluir en el orden del día, ya sea a petición propia o a solicitud de los restantes miembros”*.

Deberá aclararse cuál es el procedimiento para la propuesta de asuntos en el orden del día por parte de las Vocalías, pues en este artículo se da a entender que se canalizarán a través de las vicepresidencias, mientras que en el artículo 8.e) las propuestas de las vocalías se dirigen directamente a la Presidencia.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Consejo.

Letra e).

Su redacción debe ser coherente con la del artículo 7.b).

Artículo 9. De la Secretaría.


Se aprecia errata en la numeración de los apartados, existiendo dos con el número 2.

Apartado 2. (en lugar de 3)

Los puestos ocupados por personal funcionario se estructuran en niveles y puestos, y no en rangos, por lo que deberá hacerse referencia a una persona funcionaria “con nivel al menos de jefatura de servicio” o “que ocupe un puesto al menos de jefatura de servicio” o expresión similar.



Código:		Fecha	09/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación		Página	2/3



Artículo 10. Régimen de funcionamiento.

Apartado 1.

Deberá tenerse en cuenta que, según el literal de este apartado, en el cómputo del grupo de personas facultadas para convocar una sesión extraordinaria no se encuentran las Vicepresidencias.

Apartado 5.

Puesto que desde el apartado 3 se hace mención a las sesiones a distancia, el contenido de este apartado debería ubicarse antes.

Apartado 6.

No se comprende la remisión al artículo 5.3 del proyecto, relativo a la representación equilibrada de mujeres y hombres, con el contenido de este apartado.

Apartado 9.

Se aprecia errata en la remisión al artículo 22 de la LAJA, en lugar de al 32, sobre órganos colegiados de participación ciudadana.

Por otra parte, no se prevé expresamente la aprobación de un reglamento de organización y funcionamiento interno, que se menciona en el artículo 9.2.i), que desarrolle o concrete aspectos no regulados en el proyecto.

Artículo 11. Comité Científico Asesor.

Deberá establecerse con claridad la naturaleza jurídica de este Comité Científico Asesor pues, a juzgar por los apartados 4 y 5 de este artículo, que regulan la presidencia y la secretaría, se trataría de un órgano colegiado.

En tal caso, habría que desarrollar cuantos extremos enumera el artículo 89 de la LAJA, especialmente los criterios básicos de funcionamiento (convocatorias, órdenes del día, adopción de acuerdos) y determinar con exactitud sus funciones.

Apartado 3.

En este apartado se prevé que la designación y cese de los miembros del Comité Científico Asesor se hará por orden de la persona titular de la Consejería competente.

Dadas las funciones atribuidas y el marcado carácter técnico y de apoyo al Consejo, se echa en falta un mecanismo de propuesta de las personas que formen parte de este Comité.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.



Código:	[REDACTED]	Fecha	09/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3

